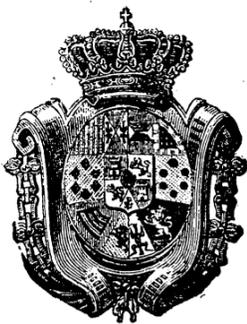


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.



Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	250
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Gobernador de la provincia de Barcelona, en que los Sres. Garriga y Baldisis, del comercio de dicha plaza, solicitan se les abone por aquella tesorería el premio que la ley de Aduanas concede por la construcción á su costa en el astillero de Blanes del bergantin nombrado *Soberano*, de 412 toneladas y 32 céntimos de cabida; de conformidad con lo expuesto por las oficinas de Hacienda de dicha provincia y esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar que por la referida tesorería se verifique el abono de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho reales trece maravedís que les corresponden con cargo al presupuesto del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haberse detenido el despacho de 99 piezas de pañuelos de algodón estampados que D. Aurelio Alcon presentó en la Aduana de Cádiz y fueron calificados

de ilícito comercio por no contar 20 hilos en la urdimbre y en la trama; y considerando:

1.º Que la partida 8.ª del Arancel especial de algodones, donde dicho género está comprendido, no expresa que los hilos hayan de contarse en una y otra direccion.

2.º Que la ley de 17 de Julio del año último establece por punto general que se cuenten solo en la urdimbre.

Y 3.º Que los pañuelos de que se trata tienen 20 hilos en ella, he resuelto, de acuerdo con el parecer de esa Direccion general, que se proceda al despacho del citado género mediante el pago de los derechos señalados en dicha partida 8.ª

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Juan Pablo Saiglan Bagneres, como consignatario de D. Juan Lacombe, de varias prendas de ropa hechas que con declaracion núm. 4031 presentó al despacho en la Aduana de San Sebastian, y se hallan comprendidas en las prohibiciones del folio 85 del Arancel, esta Direccion declara el comiso sin multa, en virtud de lo prevenido en Real orden de 12 de Marzo último, por haber sido manifestado dicho género en el concepto de no estar prohibida su introduccion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Juan Pablo Saiglan Bagneres, como consignatario de D. P. Larrondobuno, de diez vestidos entreamente

concluidos para niños; y considerando que dichas prendas se hallan comprendidas en las prohibiciones del folio 85 del Arancel, esta Direccion declara el comiso sin multa con arreglo á lo prevenido en Real orden de 12 de Marzo último por haber procedido el interesado de buena fe.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Estando dispuesta por S. M. la Reina (Q. D. G.) la construcción de una cárcel en la villa de Arenas de San Pedro, cabeza de partido judicial, se han formado y aprobado los planos, presupuesto y condiciones para la subasta, la cual se celebrará con sujecion á unos y otras el dia 4 de Febrero inmediato á las doce de su mañana en la casa consistorial de dicha villa y ante el Alcalde ó la persona que haga sus veces; advirtiendo que dichas condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de aquel Ayuntamiento, y que solo se admitirán pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha obra. Avila 3 de Enero de 1851.—El Gobernador, Rafael Gonzalez Autran.

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Domingo 5 de Enero de 1851.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1031 individuos, de los cuales los 63 han sido nuevos imponentes..... 59,368
Se han devuelto á solicitud de 17 interesados.. 49,392

El Director de semana,
José Alcalá Galiano.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

ESTADO SEMANAL de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 4 de Enero de 1851.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	32.102,894.32
		En pastas de plata compradas.....	844,688. 2
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	865,852
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 30 de Diciembre hasta hoy 4 de Enero inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn..... 664,500

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon Santillan.

Madrid 4 de Enero de 1851.

El Subgobernador,
Esteban Pareja.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes anterior.

- Real orden haciendo rebaja en el precio de cuatro clases de cigarros habanos. (Núm. 5984)
- Otra haciendo rebaja en las clases de tabaco picado de hoja virginea filipina y misturado. (Id.)
- Otra señalando el precio de 30 rs. al tabaco labrado que

para el consumo privado se introduce de los dominios de Ultramar. (Id.)
Otra para que con arreglo á sus servicios sean clasificados todos los que á la publicacion del plan de estudios vigente desempeñaban el destino de agregado en cualquiera de las facultades que constituyen las universidades del reino, tuviesen ó no asignado sueldo. (Id.)
Otra disponiendo que siempre que sea preciso proveer al guna cátedra sin necesidad de oposicion se anuncie la vacante en la *Gaceta*. (Id.)
Otra determinando que 87 varas de coco cuadrado presentadas en la Aduana de Barcelona adeuden los derechos por la partida 34 del Arancel especial de géneros de algodón. (Núm. 5985.)

Otra declarando que en las dudas sobre el aprovechamiento de las aguas del rio Alboloduy, en la provincia de Almería, se oiga al Consejo Real en seccion de dicho Ministerio. (Núm. 5986.)
Real decreto declarando no haber lugar al recurso de revision interpuesto á nombre de D. José Ros en el pleito seguido entre este y la Direccion de Obras públicas sobre rescision de una sentencia. (Id.)
Ley constitutiva de Tribunales del fuero comun. (Id.)
Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion por el distrito de Torrox en la provincia de Málaga. (Núm. 5988.)
Real orden dictando las reglas que deben observarse en la instruccion de expedientes sobre obras en que se haga uso de aguas públicas de propiedad privada. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones concediendo varias gracias á los individuos que en el mismo se expresan. (Id.)

Real orden nombrando á D. Lorenzo García para que asista á las discusiones de la Junta de Aranceles, relativas al proyecto sobre reforma del vigente en la parte de derechos que adeudan los tejidos de algodón y los de mezcla. (Núm. 5991.)

Otra determinando que adeuden los derechos que les correspondan como tejidos de lana 210 pañuelos de lana y algodón presentados en la Aduana de Santander. (Número 5993.)

Otra dictando reglas para regularizar el servicio que presta la Administración de puertos y aduanas. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena sobre denuncia de una mina plomiza. (Núm. 5995.)

Real orden negando la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Logroño para procesar al Ayuntamiento de Cabañas. (Id.)

Otra concediendo autorización al Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo para procesar al Alcalde de Gaudio. (Id.)

Real decreto mandando se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Santafe. (Núm. 5996.)

Real orden determinando que la tierra llamada Cimento romano adeude en lo sucesivo por la partida 249 del Arancel. (Id.)

Otra declarando no se debe juzgar comprendidas en las prohibiciones del folio 85 del Arancel un capote de baragan y unas camisetas de punto de seda. (Id.)

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda á someter á la deliberación de las Cortes los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado para el año próximo de 1851. (Núm. 5998.)

Real orden confirmando la negación resuelta por el Gobernador de la provincia de Oviedo para procesar al Jefe civil que fue de la Vega de Rivadeo. (Núm. 5999.)

Otra negando la autorización para procesar al salvaguarda D. Francisco Reinado. (Id.)

Otra aprobando la negativa á la Subdelegación de Rentas de la provincia de Almería para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Alsodux. (Id.)

Otra confirmando la negativa dada al Juez de primera instancia de Orgaz para procesar al Alcalde de Yébenes. (Idem.)

Real decreto declarando no haber lugar al recurso de revisión dictado á nombre de D. José Ros en el pleito ante el Consejo Real contra la Dirección de Obras públicas sobre rescisión de una contrata. (Id.)

Otra mandando se someta á juicio de árbitros la cuestión suscitada entre D. José Casals y Remisa y D. Manuel Agustín Heredia y D. José de Salamanca sobre las dudas acerca del cumplimiento de ciertos pactos estipulados con las casas de Ardoín y Ricardo &c. (Id.)

Otra declarando consentida expresamente y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza en el pleito entre D. José Guallart y Don Francisco de Paula Times y consortes sobre abono de perjuicios causados por la demolición de parte del edificio que fue monasterio de Santafe en la expresada ciudad. (Id.)

Real orden nombrando á los sujetos que en la misma se designan para aumentar el número de individuos de la Junta de ventas nacionales. (Núm. 6001.)

Otra determinando se proceda al despacho de 40 piezas de telas de algodón detenidas en la Aduana de Bilbao. (Id.)

Otra para que el Ayudante del distrito de Vinaroz tenga facultad de expedir Reales patentes de navegación y contraseñas. (Id.)

Real decreto concediendo autorización á la empresa gaditana de buques de vapor para que continúe en sus operaciones bajo las reglas que se establecen. (Núm. 6002.)

Real orden determinando que las velas estéricas adeuden en lo sucesivo en su introducción siete y medio reales por 100 en bandera nacional y quince en extranjera sobre el valor de cinco reales libr. (Id.)

Otra permitiendo se despachen por equidad 98 varas cuadradas de tela de lana brochada presentadas en la Aduana de Sevilla. (Id.)

Real decreto mandando se proceda á nuevas elecciones para un Diputado á Cortes en el distrito de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona. (Núm. 6003.)

Otra para que se proceda á igual elección en el distrito de Cuellar, provincia de Segovia. (Id.)

Otra para que se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de la Seo de Urgel, provincia de Lérida. (Id.)

Otra para que se proceda á igual elección en el distrito de Allariz, provincia de Orense. (Id.)

Otra decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá en el pleito sobre distribución de aguas entre ciertos pueblos. (Id.)

Otra decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Velez-Málaga en el expediente sobre mal uso de las aguas de los ríos Salía y otros. (Id.)

Real orden negando la autorización pedida por el Juez de primera instancia de Entrambasaguas para procesar al Alcalde pedáneo de Navajda. (Id.)

Otra aprobando la resolución del Gobernador de la provincia de Guadalajara acerca de las multas impuestas gubernativamente á las personas que habían sido denunciadas ante el Juez de primera instancia de Sigüenza sobre introducción de los ganados en el monte de Carabias. (Id.)

Otra confirmando la negativa al Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte para procesar al celador de protección y seguridad pública D. Mariano Mathe. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones proveyendo curatos, y concediendo otras gracias á los individuos que en el mismo se mencionan. (Núm. 6004.)

Real decreto declarando desierta la apelación interpuesta por D. Antonio Blahá y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial de Barcelona en el pleito entre dicho señor y la Administración de la misma provincia sobre el cumplimiento del

contrato de suministro general del servicio de bagages. (Id.)

Real orden del Ministerio de Marina trasladando otra del de la Gobernación del Reino por la que se aclara la inteligencia de la última parte de la de 22 de Abril último acerca de los matriculados en la marina que están exentos del servicio de bagages y alojamientos. (Núm. 6005.)

Otra para que se lleve á efecto la medida solicitada por el Comandante general de marina del apostadero de la Habana para que se suspendan en la Península los exámenes de los individuos de las matriculas de la isla de Cuba que soliciten pasar á la clase de contramaestres particulares. (Id.)

Real decreto declarando nulo todo lo actuado en el pleito pendiente en el Consejo Real entre varios individuos, sobre interpretación de algunas cláusulas de la escritura de venta de la dehesa titulada Torro de la Mata, procedente de la orden de San Juan de Jerusalén. (Id.)

Real orden determinando que desde 1º de Enero de 1851 los certificados que se den en las oficinas de Aduanas para la conducción de géneros extraños y coloniales de un punto á otro sean impresos. (Núm. 6007.)

Otra declarando que el tejido especial de hilados de hilo y algodón hecho al telar, con pliegues, que forma parte del pecho de las camisas de hombre, se halla comprendido en la partida 34 del Arancel especial de algodones. (Número 6008.)

Otra mandando se proceda á nuevas elecciones de un Diputado por el distrito de Calatayud, provincia de Zaragoza. (Núm. 6010.)

Otra para que se proceda á igual elección en el distrito de Elche en la provincia de Alicante. (Id.)

Otra negando al Juez de primera instancia del cuartel de la catedral de Murcia la autorización solicitada para procesar al Alcalde de Alcantarilla. (Núm. 6011.)

Real decreto aprobando la instrucción y los diseños del uniforme y distintivos que han de usar los individuos del cuerpo de la Administración civil. (Núm. 6012.)

Real orden habilitando la Aduana de Sanlúcar de Guadiana para la importación de géneros y efectos de Portugal. (Núm. 6013.)

Otra habilitando la Aduana del puerto de Aviles para el comercio de exportación á América. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de Marina seis suplementos de crédito con destino á cubrir las cantidades que deberán faltar para la atención del personal y material de su presupuesto en el corriente año. (Núm. 6014.)

Otra nombrando á D. Pablo Ramon Aurricoechea Comisario régio para la inspección de agricultura general del reino para la provincia de Vizcaya. (Id.)

NOTICIAS EXTRANJERAS

WURTEMBERG.—STUTTGART 27 DE DICIEMBRE.

El Diario oficial de esta tarde publica la Real orden concerniente á la represión de los abusos de la prensa.

DALMACIA.—ZARA 2 DE DICIEMBRE.

Se cree que una proclama dirigida por el nuevo Bajá de la Bosnia á la población de Mostor terminará pacíficamente las diferencias que existen. No se sabe nada de nuevo todavía acerca de la suerte de Kavan-Bajá. La noticia de que Omer-Bajá había sido batido por los insurgentes de Trawniki carece de fundamento.

PRUSIA.—BERLIN 28 DE DICIEMBRE.

Hé aquí el discurso que el Príncipe de Schwartzberg ha pronunciado con motivo de la apertura de las conferencias libres en Dresde el 23 de Diciembre:

Espero, señores, que no solamente el objeto grandioso y común de esta reunión nos trae aquí, sino también el deseo que á cada uno nos anima de ver realizado completamente este objeto, tan prontamente como sea posible, y de contribuir á ello según sus fuerzas. La priesa con que vuestros Soberanos han respondido á la intención del Austria y de la Prusia, y la elección que han hecho enviándonos aquí, son una garantía de que, animados de un mismo espíritu de concordia, empezamos con éxito la obra de la Unión.

La Confederación germánica, nacida de una necesidad que un tiempo rico en acontecimientos históricos nos ha hecho conocer por las lecciones que nos ha dado, ha servido durante un periodo de 33 años uno de los guardadores de la paz general, y ha contribuido esencialmente á su conservación.

Pero en el interior de la Alemania también la Confederación ha fundado buenas cosas, aunque haya personas que lo han creído de otro modo, porque la Confederación no ha precedido en el sentido que debía, ni ha hecho todo el bien, cuyo germen había sido depositado en su Constitución.

Aun cuando esta última reconvencción fuese cierta, quedaría atemperada por la consideración que nada humano hay perfecto. Pero para ver lo útil que la Confederación ha hecho, basta dirigir una mirada retrospectiva acerca del bien que bajo su protección se ha esparcido por la Alemania y sobre la situación actual, cuyo desarrollo debemos á una época en la cual esta protección no podía ser mas eficaz.

Esta época debía también ser fecunda en lecciones para nosotros y advertirnos seriamente, como lo ha hecho en otras ocasiones, para sacar provecho de una experiencia á tanta costa adquirida. La experiencia ha demostrado que las tentativas dirigidas á crear cosas enteramente nuevas no conducían á ningún fin. Ha probado que las bases sobre las cuales descansa la Confederación son, no solamente buenas y útiles, sino también las únicas que convienen á un sistema, en el cual una comunidad de Estado tal como la Alemania abraza en su seno, debe poder existir en la armonía y hacer el bien de todos.

Pero estas experiencias han dado á conocer al mismo tiempo las imperfecciones del pacto federal, é indicado el vacío que era urgente llenar. Es menester ante todo fortificar el órgano federal supremo por medio de instituciones

que le pondrán en estado para el porvenir de resistir á los torrentes de la revolución y de proteger contra ellos el principio monárquico. El conocimiento de estas verdades debe necesariamente, señores, conducirnos al de la tarea que nos ha sido impuesta. Esta tarea es la revisión del acta federativa y de las leyes que han sido el resultado por su desarrollo. Si tomamos por base y por punto de partida de nuestras deliberaciones la Constitución dada primitivamente á la Confederación; si nos dedicamos á completar y mejorar esta Constitución, aprovechando las lecciones de la experiencia, y teniendo en consideración todo lo que el tiempo y las circunstancias exigen para la prosperidad de la patria; si creamos en fin una Autoridad federal suprema, bastante fuerte para salvar y garantizar contra nuevos riesgos los vínculos mas preciosos de la sociedad por la protección que dará á los Gobiernos contra los enemigos del orden, corresponderemos á las exigencias del derecho y de la equidad, á las inspiraciones de la política y á los compromisos que nuestros Soberanos han contraído por medio de tratados secretos para sus relaciones recíprocas, y á los deberes que la Providencia les ha impuesto para con sus pueblos.

No cabe duda, señores, que vuestros Gobiernos y vosotros mismos os adheriréis á este modo de ver que la corte imperial me ha encargado os comunique. De acuerdo sobre el punto de partida, la dirección y el objeto lo conseguiremos en breve.

Pongamos mano á la obra con una voluntad leal, con una confianza recíproca, con la bendición de Dios, y en su consecuencia con valor para que llegue á cabo. La patria, cuya prosperidad ha sido conmovida por las tempestades de los últimos años, y que todavía sufre bajo el peso de las circunstancias actuales, espera con impaciencia nuestros actos, y concibe por el éxito las mejores esperanzas para el porvenir. Por sus resultados es como el orden, la igualdad y la paz, y por consecuencia la verdadera libertad y la prosperidad, podrán ser devueltas á todos los puntos de nuestra hermosa patria alemana, y su influencia en el exterior podrá ser afirmada.

Estoy, señores, convencido de haber comprendido vuestras ideas; creo también expresar vuestros sentimientos dando gracias al Gobierno Real Sajón, y particularmente al Rey, tan digno como hombre y tan respetable como Monarca, en nombre de nuestros Soberanos de la benévola acogida que aquí hemos encontrado.

Discurso de Mr. de Mantensfel, Presidente del Consejo de Ministros de Prusia.

Permitidme, señores, que os manifieste mi agradecimiento por la decisión con que habeis respondido á la invitación de venir á las conferencias que empiezan en este día.

Hoy, despues de dos años largos de diversas escisiones y tristes querellas, los plenipotenciarios de todos los Estados alemanes se reúnen aquí con la resolución firme y unánime de trabajar en común de una manera útil á la Alemania.

Yo añadiré además una palabra de esperanza y de confianza. ¿Queremos evitar la vuelta de tan tristes experiencias? Pues bien, mostremos á las razas alemanas que sus Gobiernos tienen la voluntad, la inteligencia y las fuerzas necesarias para desterrar los abusos inveterados y fundar instituciones útiles y duraderas.

NOTICIAS NACIONALES.

Coruña 31 de Diciembre.

A las cuatro de la tarde del día de hoy se hallaba la mar en completa calma; solo una ligera brisa de SE. quebraba el terso cristal de las ondas que reflejaban en variados cambiantes el hermoso azul del cielo. La población, que dejaba sus hogares para disfrutar de tan apacible tarde, seguía como impulsada uniformemente de un deseo, no el trillado camino del Canton ni la Alameda, sino las orillas del mar en toda la extensión desde los muelles hasta los pelamios. Qué fenómeno ocurría, qué novedad se esperaba que así movía las masas en una misma línea; esto es lo que se ignoraba hasta que se fijaba la vista en el horizonte. Dos puntos se destacaban entonces, uno grande, negro como un cuervo marino, y otro blanco y alado como una paviota; aquel pesado, perzoso, casi inerte, este ligero, voltegeador y lleno de vida. ¡La Florence, la Florence! gritaba todo el mundo, y así era. La Florence, fragata inglesa de 800 toneladas con cargamento de ron y ginebra, cuyo peligroso anclaje en la expuesta orilla de Chamin tenía hace cinco días en alarma los ánimos, acababa de aparecer protegida por una balandra inglesa, encaminando su difícil rumbo hácia este puerto. La crónica de los mares, que tan raras historias cuenta, no señalará seguramente en sus páginas una mas interesante y notable que la de la Florence. Salida de Liverpool para África é internada en el Océano, fue acometida de una borrasca tan espantosa, que despues de correrla con toda defensa, perdió, por fin, el gubernalle, quedando á merced de las embravecidas olas. Toda su tripulación, que esperaba percer, fue scorrída por el Montrose, vapor de la carrera de Lóndres á Vigo. Estos pobres naufragos, á poco de su arribo, se embarcaron de nuevo en el vapor La Villa de Madrid para regresar á Inglaterra; pero ¿cuál sería su asombro, cuál su júbilo cuando al cruzar las mismas aguas donde habían naufragado vieron, como si fuese un sueño, su buque, su Florence, su querida fragata, que se movía tímidamente á impulsos del viento y de la mar, como una masa sin animación ni vida, como una boya sin ancla ni amarra. Entonces, alzando el grito el segundo piloto Mister Guillermo Veale, «¡á la Florence! dijo; el que quiera que me siga, que Dios la ha salvado y yo la recojo...» y la mayor parte de los tripulantes: «¡A la Florence, á la Florence!» gritaron.

La Villa de Madrid botó al agua sus chalupas, y estos naufragos reconquistaron su buque: la idea del hombre, su pensamiento y cálculos quedan reducidos á ceniza ante el poder supremo del dedo de la Providencia. Un buque de gran porte, sin timon ni velas, sin la mano del hombre para dirigir su rumbo, solo, aislado en la inmensidad de los mares, combatido por las aguas y los vientos, se salva y queda inmóvil como una roca en medio de los mares, y otro buque en paridad de circunstancias á quien tratan de salvar los esfuerzos de cien manos y la inteligencia de cien